



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 529.

Circular núm. 205.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 29 de Mayo último se me comunica la Real orden que cipio.

La Reina (q. D. g.) convencida de la utilidad que han de reportar las personas que se dedican al Comercio del estado, de la obra que con el título de cuadros Sinópticos de la legislacion mercantil española, publica el licenciado D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, ha tenido á bien mandar se recomiende, como de su Real orden lo ejecuto, la adquisición de la indicada obra.

Lo que se inserta en este periódico oficial, esperando que las personas ilustradas de esta provincia se apresurarán á suscribirse á esta obra de un mérito y utilidad reconocida por S. M. Zaragoza 7 Julio 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 530.

Circular núm. 206.

D. Manuel José Cuadra, alcalde de Novillas, debió presentar ante el Consejo como quinto por dicho pueblo á Andres Belio y Gimenez, núm. 3. Dominga Hernandez, madre del núm. 4 sospechó con fundamento que aquel se fugaria, y lo advirtió al alcalde por una y dos veces; mas nada haciendo éste para asegurar su presentacion, se fugó el núm. 3, realizándose el desconsuelo que trató de evitar aquella madre. El Consejo en su vista ha condenado al alcalde á que suministre alimentos al padre impedido del núm. 4, hasta que se presente el fugado, quedando por ello sin entrar en caja el hijo de tan buena madre. Sirva pues de ejemplar escarmiento á los demas alcaldes, y no olviden que son los responsables del mas exacto cumplimiento de cuanto en esta parte se les ordena, pudiendo y debiendo siempre adoptar las disposiciones convenientes contra aquellos que sospecharon podrian ocultarse, ó dejar de cumplir lo mandado. Zaragoza 4 de Julio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 531.

Circular núm. 207.

Siendo aun muy considerable el número de pueblos que no han presentado en estas oficinas las cuentas municipales correspondientes al año de 1848, á pesar de las diferentes circulares insertas en este periódico oficial mandando dicha presentacion, he resuelto espedir comisiones de apremio contra algunos de los morosos, las cuales se irán sucesivamente haciendo estensivas á

todos los que se hayan hecho acreedores á sufrir un castigo, que en bien de los mismos pueblos desearia recayese sobre el menor número posible. Zaragoza y Julio 14 de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 532.

Circular núm. 208.

En la noche del 10 de este mes apareció en la puerta de Mariano Puértolas, vecino de Pastriz, un macho peló negro, de siete palmos de alzada poco mas ó menos, cerrado y bastante descarnado. Los que se crean con derecho á dicha caballería pueden acudir al alcalde del referido pueblo. Zaragoza 14 de Julio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 533.

Don José Rafael Guerra, del consejo de S. M., gefe superior político de esta provincia, é Inspector de minas &c. &c.

Hago saber: Que D. Millan Gil, natural de la villa de Calcena y residente en la de Viver de la Sierra, ha acudido á mi autoridad en solicitud de permiso para calicatar un terreno denominado Barranco de la Virgen de los Dolores, en términos de la villa de Brea, confrontante al N. con Barranco de la Virgen de los Dolores y monte de Marchamalo, al S. con hera de Joaquin La Villa, al E. con camino de Marchamalo y al O. con Zumaguera de Francisco Benedic.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para si alguno se creyese perjudicado, acuda con su reclamacion á este Gobierno político en el preciso término de diez dias que dispone la instruccion del ramo. Zaragoza 5 de Julio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 534.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre del año último, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministran al Ejército en el trimestre que dió principio en 1.º del actual y finará en 30 de Setiembre próximo, en la forma siguiente:

	Rs.	mrs.
Racion de pan. . . . .		26
Fanega de cebada. . . . .	15	14
Arroba de paja. . . . .	1	18
Idem de aceite. . . . .	43	12
Idem de carbon. . . . .	3	4
Idem de leña. . . . .	1	8

Entendiéndose todo, peso y medida castellana. A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono por meses ó trimestres en la forma que dispone dicha Real orden. Zaragoza 11 de Julio de 1849 = José Rafael Guerra. = P. A. D. C. = Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 535.  
**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA**  
 DE ZARAGOZA.

*La Administración de Contribuciones Directas me ha pasado con fecha 13 de Junio último el oficio que dice así.*

En el Boletín oficial de 2 de Abril último se sirvió V. S. prevenir á los pueblos de esta provincia que al tiempo de satisfacer en metálico sus trimestres respectivos, presentásen igualmente para su formalización los recibos de lo que en cada uno correspondiese por los recargos para gastos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, en la inteligencia de que se les apremiaba por su importe á los que no lo verificasen. En el de 16 del espresado Abril y con el fin de uniformar este servicio, tuvo V. S. á bien, despues de hacerles varias prevenciones, insertar el modelo núm. 2.º á que debían arreglarse para la estension de los citados recibos. Ha llegado ya el caso de apremiar, y porque en las certificaciones de débitos se les figura mayor cantidad en este trimestre que en el anterior, dimanada de que en el primero no se les pidió su importe; y si en el 2.º, no cesan de recibirse comunicaciones de los Ayuntamientos, pintando en unas sorpresa; y en otras que es lo mas general, que la Administración se habrá equivocado, cuyo clamoreo tambien se repite con frecuencia por sus diferentes agentes y encargados, acercándose á esta Administración á cerciorarse por encargo particular que aquellos les hacen, siguiéndose de aqui no poder la misma despachar otros asuntos de preferencia de los muchos que pesan sobre ella y que se vé en la precision de suspender á cada instante, ya para contestar oficialmente á los unos, ó bien para demostrar á los otros lo vicioso de semejantes observaciones; puesto que circulado todo lo relativo á este asunto en los Boletines oficiales, así como el cargo por contribución territorial de este año concepto por concepto, ningún Ayuntamiento puede ni debe alegar ignorancia ni sorpresa, ni mucho menos disculparse como lo hacen con sus Secretarios porque en tal caso estos deben ser los responsables de las dietas que por su omision se hayan ocasionado. Hay mas, otros pueblos que no han sido apremiados este trimestre en razon de haber satisfecho con puntualidad las respectivas cuotas y recargo en metálico, excepto el de gastos municipales se creen dispensados por esto de presentar sus correspondientes recibos, como si su importe no fuese una parte de las componentes el total de su cargo por el espresado concepto. En su consecuencia no puede dispensarse esta Administración de rogar á V. S. se sirva por última vez dictar á unos y otros por medio del citado periódico las prevenciones oportunas á fin de que desaparezcan las dudas y entorpecimientos, y remitan con la precision que está mandado los referidos recibos trimestrales por la cuarta parte de su importe anual, igualándolo en el del último trimestre, aquellos que por equivocaciones hubiesen entendido los de los anteriores con menor ó mayor cantidad que la que debe ser, ó á aquellos otros en que haya quebrados de maravedí, pues de ningun modo les ha de aparecer formalizado en fin del año mas ni menos que lo repartido en el mismo para los mencionados gastos municipales, segun el pliego de cargo que obra en poder de cada municipalidad, al cual deben atenerse para ajustar sus cuentas por los demas conceptos, sin ignorar cuales son sus verdaderos débitos y sin necesidad de preguntarlos á las oficinas á cada momento.

*Y considerando fundada la queja y observaciones que produce la Administración, he resuelto se inser-*

*te en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos á quienes comprenden, tenga puntual observancia cuanto la indicada oficina consigna necesario al exacto desempeño de dicho servicio. Zaragoza 5 de Julio 1849 = P. I. = Manuel Arias.*

Número 536.

*D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por obito de Lorenzo Ineba, natural de Sta. Cruz de Nogueras, hijo de Baltasar y de Rita Val, viudo de Margarita Peiro, soldado retirado en Belchite, para que en el término de treinta dias, que se les prefiija, comparezcan á deducirlo en forma en este tribunal y escribanía principal que está á cargo del infrascrito, en la que pende el proceso de abintestato formado; en el concepto que fenecido dicho término sin haber comparecido, se dará al indicado espediente el curso marcado por Ordenanza, y les irrogará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Julio de 1849 = Evaristo de Castro. = Por mandado de su Sra., D. Joaquín Labrador.

Núm. 537.

*Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.*

Ha mandado proceder á la venta en pública subasta para pago de acreedores, de una viña de 6 cahices de tierra poco mas ó menos, sita en los términos de esta ciudad, partida de Valdespartera, confrontante con viña de la viuda de Dámaso Miranda y con montes comunes, la cual tiene una caseta que la mitad es de dicha viña y ha sido tasada por los peritos en 7200 rs. vn.; cuya tranza y remate tendrá lugar el dia 19 del actual á las once de su mañan en la sala Audiencia del Juzgado, sito en el paseo de Santa Engracia, casa llamada de la Margarita cuarto tercero, donde se rematará en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1849. = Ventura Alvarado = Por su mandado, Felix Valle.

Núm. 538.

*Don Rufino Rascon Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Jaca y su partido.*

Hago saber: que en los términos de la villa de Ansó de este partido judicial, y sitio llamado la Palangosa, con fecha 13 de Junio último fue hallado un cadáver de hombre; cuya identidad no ha podido averiguarse hasta el dia, á pesar de las varias diligencias que al efecto se han practicado en la sumaria, en su virtud formada pendiente en este Juzgado, por testimonio del infrascrito Escribano, en averiguación de los autores de la muerte violenta dada á aquel; en su consecuencia por auto del dia de ayer provisto en la misma, acordé se anunciara en los Boletines oficiales de las Provincias de Zaragoza y Huesca, á fin de ver si por sus señas y las de las ropas que se insertan á continuacion puede descubrirse la persona que fuese; y en tal caso manifestarlo sin detencion á este Juzgado, para los demas efectos que en justicia correspondan. Jaca 5 de Julio de 1849. = Rufino Rascon Fernandez. = Por su mandado, Francisco Javier Pequera.

*Señas del cadáver.* Un hombre de estatura regular, de 30 á 40 años, delgado, vestido con pañuelo de percal en la cabeza de dos caras, fondo azulado y flores amatillas y encarnadas, camisa blanca de lino, chaleco de pana de colores y de cuadros, chaqueta de pana negra, calzones de lo mismo, con cor-

donés de algodón negro para ligas, medias de lana azules, una alpargata en el pie derecho, el izquierdo descalzo y el ceñidor de estambre azul atado al brazo izquierdo. Jaca fecha ut supra.—Francisco Javier Pequera.

Continúa el reglamento de escuelas normales del n.º anterior.

TITULO IV.

Del personal de las escuelas normales.

Art. 15. Habrá en las escuelas normales de instrucción primaria los profesores que á cada una de las dos clases asignan los artículos 8.º y 9.º del real decreto de 30 de marzo de este año.

Art. 16. El ingreso en el profesorado de las escuelas normales se verificará mediante oposicion; los ascensos en el mismo se concederán por el Gobierno en la forma siguiente:

Los directores de las escuelas superiores se nombrarán de entre los segundos maestros de las mismas; ó los directores de las escuelas elementales.

Estos últimos se elegirán entre los segundos ó terceros maestros de las escuelas superiores.

Los segundos maestros serán nombrados de entre los terceros, y las vacantes que estos dejen se sacarán á público concurso.

Art. 17. Para ser admitido á oposicion, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º La fe de bautismo legalizada.

2.º El título de maestro de escuela normal, obtenido como alumno de la escuela central de Madrid. No obstante, los alumnos procedentes de las escuelas superiores, y que hubieren estudiado en ellas los tres años completos, podrán tambien presentarse á oposicion, siempre que sean habilitados para ello en virtud de un exámen extraordinario que habrán de sufrir en la central.

3.º Una certificacion del alcalde y del cura párroco de su domicilio, que acredite su buena conducta.

Art. 18. La oposicion se hará en Madrid ante un tribunal compuesto del director de la escuela central, presidente; un maestro de la misma, dos inspectores generales y otro profesor con título superior; nombrados todos por la direccion general de Instrucción pública.

Art. 19. Los ejercicios serán tres.

1.º Un discurso escrito en el espacio de veinte y cuatro horas, con incomunicacion absoluta, sobre un punto elegido por el candidato, de tres sacados á la suerte.

Los puntos sorteables serán veinte, correspondientes todos á las materias que abraza la instrucción primaria superior.

La lectura del discurso durará media hora por lo menos, y por espacio de otra media hora se harán objeciones por los contrincantes ó por los jueces, si no hubiere mas que un solo opositor.

2.º Un exámen de preguntas sacadas á la suerte de entre cincuenta correspondientes á las mismas materias. Este exámen durará una hora; sin embargo, no se dará por concluido sin que el opositor haya respondido á nueve preguntas.

3.º Ejercicios prácticos, que consistirán en explicaciones verbales sobre la pedagogía y métodos de enseñanza y su aplicacion en la escuela práctica. Estos ejercicios, dispuestos de antemano por el tribunal, durarán tambien una hora, debiendo responder el candidato á cuantas preguntas le hagan los jueces acerca de ellos.

Al propio tiempo que el candidato deposite el discurso, que ha de servir para el primer ejercicio, presentará tambien una muestra de letra bastarda española, ejecutada por él antes de las oposiciones; y cuando se verifique el ejercicio práctico, escribirá á continuacion de ella y en el mismo carácter, en presencia del tribunal, lo que le dicte uno de los jueces.

Art. 20. En todo lo demas estas operaciones se sujetarán á las formalidades y trámites prevenidos en el reglamento general de Instrucción pública para las oposiciones á las cátedras de los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 21. Lo preceptuado en los anteriores artículos, respecto de oposiciones, no tendrá efecto sino en las vacantes que ocurran despues que el Gobierno haya provisto por primera vez las plazas, teniendo en consideracion los méritos de los actuales maestros, y de los alumnos de las escuelas normales, con derecho á ser colocados.

Art. 22. Los eclesiáticos encargados de la enseñanza moral y religiosa, serán nombrados en todas las escuelas normales por el Gobierno, prefiriéndose á los que tengan título de regente en esta asignatura.

Art. 23. Las plazas de regentes de las escuelas prácticas se proveerán mediante oposicion; á que convocará el respectivo ayuntamiento siempre que ocurra la vacante. El tribunal y los ejercicios serán los que están prescritos para las escuelas comunes; y el nombramiento se comunicará al jefe político para su aprobacion, dándose parte al Gobierno.

Art. 24. Los auxiliares ó pasantes de las mismas escuelas prácticas se nombrarán tambien por los ayuntamientos, oyendo primero al regente.

Art. 25. Habrá en las escuelas normales un conserje-portero, cuyo sueldo no pasará en las superiores de 4.000 rs. y de 3.000 en las elementales. Se nombrará por el rector, á propuesta del director de la escuela.

Los demas dependientes ó domésticos serán de libre nombramiento de este último, y su número y sueldo se fijarán en los presupuestos de los establecimientos.

Art. 26. Los maestros de las escuelas normales de ambas clases, los regentes de las escuelas prácticas, y los eclesiáticos encargados de la enseñanza religiosa, no podrán ser separados de sus plazas, sino del modo establecido en el plan general de Estudios para los cátedráticos de las universidades é institutos.

TITULO V.

De las diferentes clases de alumnos, y de su admision.

Art. 27. Los alumnos de las escuelas normales serán de cuatro clases:

1.a Aspirantes á maestros de instrucción primaria.

2.a Alumnos libres, ó los que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos establecimientos se suministran.

3.a Los niños concurrentes á la escuela práctica.

4.a Los maestros ya establecidos que quieran asistir á la normal para perfeccionar sus conocimientos.

CAPITULO PRIMERO.

Aspirantes á maestros.

Art. 28. Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagará ochenta reales por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad ántes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Art. 29. Estos alumnos, para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad señalada en el art. 7.º del real decreto orgánico de estas escuelas.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el direc-

tor en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deberá igualmente prece-  
der un exámen sobre las materias que abraza la instruc-  
cion primaria elemental completa, y no se recibirá al  
aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente ins-  
truido para poder seguir con fruto las lecciones de la  
escuela.

Art. 31. Los alumnos esternos que hubieren cursa-  
do algun año en una escuela normal, podrán pasar á  
otra para seguir en ella su carrera, presentando su cer-  
tificado de examen y aprobacion en aquella, acompaña-  
do de los documentos que espresa el art. 29 y de su  
hoja de estudios.

Art. 32. Todo alumno aspirante á maestro que, ha-  
biendo estudiado un año ó dos en escuela normal ele-  
mental, quiera ser admitido al segundo ó tercero de  
una escuela superior, deberá, ademas de reunir los re-  
quisitos que exigen los artículos anteriores, sujetarse en  
esta á un examen de las materias que hubiere aprendi-  
do, y ser aprobado por el tribunal de censura.

Art. 33. El tribunal de censura en todos los ca-  
sos anteriores se compondrá: en Madrid, de los tres maes-  
tros de la escuela central, presidiendo el mas antiguo;  
en las normales superiores, del director, presidente, del  
maestro segundo ó tercero, y del regente; y en las ele-  
mentales, del maestro director y del regente.

Art. 34. Los alumnos internos serán pensionistas ó  
pensionados.

Son pensionistas los que se sostienen á su costa. Es-  
tos pagarán la misma pension que para los demas ha-  
ya señalado el Gobierno.

Son pensionados los que se sostienen á costa del Go-  
bierno, de las provincias, de los ayuntamientos ó de  
otras corporaciones.

Ninguna de estas dos clases pagará derechos de ma-  
trícula, los cuales se suponen embebidos en la pension.

Art. 35. Los alumnos pensionistas presentarán los  
mismos documentos que los externos, y estarán sujetos  
para su admision á iguales formalidades,

Art. 36. Siempre que haya de proveerse alguna  
vacante de alumno pensionado, se anunciará en la *Ga-  
ceta* por la direccion general de Instruccion pública si  
corresponde al Gobierno, y en el respectivo *Boletín ofi-  
cial*, por el jefe político, si corresponde á una provin-  
cia; dándose el término de un mes para que los aspi-  
rantes presenten sus memoriales, que habrán de acom-  
pañar con los documentos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art.  
29, y una justificacion de pobreza.

Art. 37. Terminado el plazo, se verificará entre  
los aspirantes un concurso para conocer la vacante al  
que mejor la merezca por su aptitud y conocimientos.

El ejercicio consistirá en un exámen de preguntas,  
que sufrirá cada aspirante por espacio de una hora,  
sobre todas las materias de la instruccion primaria ele-  
mental completa; en una muestra de su letra, ejecu-  
tada por él anteriormente, y en otra que escribirá de-  
lante de los jueces, dictándole uno de ellos.

Los jueces del concurso serán los señalados en el art.  
33, y en las provincias donde no hubiere escuela nor-  
mal, el inspector, presidente, y dos profesores de instruc-  
cion primaria nombrados por el jefe político.

Art. 38. Las corporaciones que quieran pensionar  
algun alumno, lo elegirán del modo que tengan por con-  
veniente; pero el nombrado habrá de presentar los do-  
cumentos indicados, y sujetarse al exámen previo.

Art. 39. Todo pensionado que por su desaplicacion,  
ineptitud ó mala conducta se muestre indigno de per-  
tencer al profesorado, será despedido de la escuela;  
pero la expulsión no se verificará sino con aprobacion  
del Gobierno, previo expediente que se formará al efecto.

Art. 40. Los alumnos internos de ambas clases de-  
berán llevar á la escuela el ajuar que señale el regla-

mento interior de cada establecimiento.

A los pensionados se les suministrarán los libros y  
cuanto necesiten para el estudio; los demas habrán de  
costearse estos objetos. (Se continuara.)

#### PARTE NO OFICIAL.

*La conduta de cirujano de la villa de Ejea de los  
Caballeros se halla vacante, su dotacion consiste en  
5647 rs. 2 mrs. vn., satisfechos en metálico del fon-  
do de propios segun presupuesto. El profesor de esta  
clase que aspire á su desempeño, podrá dirigir la so-  
licitud franca de porte, á la secretaría de ayunta-  
miento hasta el trece del próximo Agosto que se pro-  
veerá en el mas meritorio, sirviéndose espresar los  
años que lleva de ejercicio en la facultad y los pueblos  
en que lo ha tenido.*

*Por disposicion del Sr. Gefe civil del distrito, el  
ayuntamiento constitucional de Anento, sacará nueva-  
mente á pública subasta el arriendo de la pala del  
horno de pan cocer, perteneciente á los propios del  
mismo, en los dias 20, 22 y 25 del actual á las siete  
horas de su mañana, bajo los pactos y condiciones que  
estarán de manifiesto los espresados dias en las casas  
consistoriales donde se celebrará el espresado acto.*

*El ayuntamiento constitucional de Fuentes de Jilo-  
ca, proveerá el 29 de Julio los partidos de médico, ci-  
rujano, Farmacéutico y Veterinario, por un año,  
que principiará el 30 de Setiembre próximo: la do-  
tacion del 1.º es 3400 rs vn., la del 2.º 4120  
rs la del 3.º 1890 rs. y la del 4.º 1320 rs. pa-  
gados por la municipalidad en metálico en el mes de  
Setiembre de 1850, las solicitudes se dirigirán fran-  
cas de porte á la Secretaría de ayuntamiento has-  
ta el mencionado dia de su provision.*

*En los dias 22, 25 y 29 del actual se volverá á  
subastar el molino arinero del pueblo de Abanto, ba-  
jo los pactos y condiciones que en la secretaría del  
ayuntamiento se hallarán de manifiesto.*

*Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior polí-  
tico, el ayuntamiento de Aladren, sacará á pública  
subasta la venta y corta de las leñas de las paridas  
de su monte Valdeperal y atajo, en las casas consis-  
toriales el dia once de Agosto próximo á las diez de  
su mañana, bajo las condiciones que estarán de ma-  
nifiesto en la secretaría*

*El ayuntamiento de Villalengua se halla instruyen-  
do expediente á instancia de D. Manuel Oliete, so-  
bre indemnizacion de un caballo y arreos que le fue-  
ron arrebatados por la faccion de Basilio en el año  
de 1836; y por providencia del M. I. Sr. Gefe polí-  
tico de esta provincia, se manda insertar en el pe-  
riódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes.*

*Hechas las evaluaciones de riqueza de la villa de  
Ateca por la Junta pericial, el ayuntamiento ha acor-  
dado esponer al público las relaciones en sus salas con-  
sistoriales por el término de ocho dias solamente, en  
atencion á la urgente necesidad de remitir á las ofi-  
cinas el padron y reparto de contribucion de este año,  
cuyo plazo principiará el dia 15 del corriente, sir-  
viendo de gobierno que la oficina de estadística, se  
hallará abierta de 9 á 12 por la mañana y de 4 á 6  
por la tarde.*

*Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe  
civil del distrito de Calatayud, se procederá nueva-  
mente al arrendamiento de las yerbas de la dehesa  
del pueblo de Maluenda y abasto de carnes del mis-  
mo, en subasta pública, que tendrá lugar en sus ca-  
sas consistoriales á las tres de la tarde de los dias  
25, 26 y 29 del actual, con sujecion á los pactos  
aprobados que estarán de manifiesto en la Secreta-  
ría de ayuntamiento.*

Zaragoza: Imprenta Nacional.